



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2022-00054
Accionante Canal digital	Juan Esteban Vélez Vidal estebanvelezvidal@gmail.com
Afectada	Maria Liria Ortega Berrio
Accionada	Jueces Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios - Reparto
Providencia	Auto inadmite tutela

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho el día 22 de febrero de 2022, según se desprende del correo electrónico y acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el señor Juan Esteban Vélez Vidal, quien afirma que actúa en nombre de Maria Liria Ortega Berrio promovió la presente acción de tutela en la que solicita la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Para su efectividad pide que *“Se ordene al Juzgado Civil Municipal de Medellín para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios competente, que realice la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 46 N° 7 – 162, Patio Bonito, del municipio de Medellín”*.

Sin embargo, el Despacho encuentra que previo a admitir la acción constitucional, el abogado deberá:

1. Aportar el poder conferido cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., esto es aportándolo con la respectiva nota de presentación personal ante juez, oficina judicial o notario. En su defecto, aportar el poder conferido mediante **mensaje de datos** como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado con el escrito de tutela no cumple ninguna de las dos disposiciones que son aplicables al presente caso por remisión del artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.
2. Precisar contra cual autoridad judicial dirige la acción, ya que no dice específicamente cuál es la entidad presuntamente vulneradora de los derechos fundamentales de la afectada, tanto así que pide que la orden de tutela se dirija al “competente” sin señalar a cuál de los Juzgados Transitorios le fue asignado el Despacho comisorio al que alude en los hechos que fundamentan la petición.

Por lo anterior el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela presentada por **JUAN ESTEBAN VÉLEZ VIDAL**, para que en el término de un (1) día de cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese a la accionante este proveído vía correo electrónico o de manera telefónica (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF